




**PODER
LEGISLATIVO**

017296

 <p>PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALIA DE PARTES</p> <p>03 MAR. 2016</p> <p>HORA: 12:14</p> <p>ANEXOS:</p>

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 25 de febrero de 2016.

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro; los artículos 69, 73, 79 y 83 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; el artículo 21 de la Ley sobre bebidas alcohólicas del Estado de Querétaro y hace un exhorto al Municipio de Querétaro para adecuar cualquier programa de control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos a un marco de transparencia y conforme al orden jurídico vigente.

**HONORABLE QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 69, 73, 79 Y 83 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 21 DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y HACE UN EXHORTO AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA ADECUAR CUALQUIER PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS A UN MARCO DE TRANSPARENCIA Y CONFORME AL ORDEN JURÍDICO VIGENTE”** conforme a la siguiente



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En toda Sociedad democrática, el bien mayor y el bien último es la vida humana. Por eso, el objetivo de toda autoridad, desde su ámbito de competencia, debe ser lograr un México en paz, poniendo a la ciudadanía y a su familia en el centro de las políticas de seguridad, atendiendo prioritariamente las causas de la inseguridad y la violencia con políticas preventivas.
2. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, en su informe mundial sobre situación sobre Alcohol y Salud 2014, cada año se producen 3,3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5% de todas las defunciones. El uso nocivo del alcohol es un factor causal de más de 200 enfermedades y trastornos serios en la salud. A decir de dicho estudio, se provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. Determina a la vez que en el grupo etario de 20 a 39 años, un 25 % de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.
3. En México, los accidentes relacionados con el alcohol son la causa número 1 de muerte entre los jóvenes de 15 a 24 años (uno de cada dos decesos) y la tercera en adultos de 30 a 45 años. El alcohol es la principal causa de accidentes automovilísticos. Una de cada 5 personas que maneja es estado de ebriedad se accidenta; y de estas, una de cada 10 muere. 15 mil jóvenes mueren al año en nuestro país en accidentes y actos violentos relacionados con el alcohol.
4. Querétaro guarda el primer lugar en consumo de tabaco, alcohol y drogas ilegales, según la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la delincuencia 2014, ECOPRED. Un 35.1 % de jóvenes de entre 15 y 19 años consume alcohol, mientras que en la zona metropolitana de Querétaro supera esta cifra con 14 puntos porcentuales. En el Estado 14.4 % de jóvenes alguna vez han probado drogas ilegales, mientras que el promedio nacional es de 9.7.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

5. En Querétaro, en el periodo de enero a abril de 2015, la Secretaría de Seguridad Ciudadana registró 3,900 accidentes viales relacionados con el alcohol, de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de la Juventud. En el mismo sentido, en entrevista de enero de 2015, el Secretario de Salud, informó que se registran 380 muertes por año por accidentes viales, de los cuales casi el 70 % o más está relacionado con el consumo de alcohol.
6. En fechas recientes, el Municipio de Querétaro implementó un programa que busca atender esta problemática dentro de su jurisdicción. Sin embargo, dicho esfuerzo se realiza en un ámbito de ilegalidad y falta de una visión integral, transversal, que brinde una respuesta real a la problemática objetivo.
7. El programa "Tómate la vida en serio", promovido por el Municipio de Querétaro, se constriñe exclusivamente a una medida informal de política criminal (como medida policial exclusivamente), lo que contraviene la tendencia en materia de políticas públicas de carácter social que buscan de manera preventiva, la gestión de acciones integrales y transversales de prevención.
8. Dicho programa, contraviene además el marco normativo actual en la materia, ya que el Código Penal del Estado de Querétaro vigente, obliga a cualquier autoridad que identifique a una persona conduciendo un vehículo de motor bajo los influjos del alcohol o alguna droga, a ponerla a disposición de la autoridad ministerial competente, a efecto de que se proceda en términos de ley. Sin embargo, el programa referido dispone que la autoridad municipal deberá remitir al Juzgado Cívico del Municipio, a quien se encuentre en el supuesto referido anteriormente.
9. A su vez, el programa del Municipio de Querétaro cuenta con elementos que la constituyen como una política discriminatoria, al establecer, de manera injustificada, una serie de sanciones que estriban en el arresto y una posible permuta por el pago de una multa, permitiendo exclusivamente a quienes tienen la capacidad económica necesaria para evadir el arresto como sanción, y dejando exclusivamente la opción de arresto a quien no cuente con una cantidad económica considerable para el pago de la multa con la que se cumple la sanción.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

10. En atención de lo anterior, y a efecto de implementar las medidas necesarias que den respuesta a esta realidad social, es importante adecuar el marco normativo aplicable, pasando de una política de seguridad pública a una política de seguridad humana que ponga en el centro a las personas y a las familias queretanas.
11. Desde esta perspectiva, no sólo debe abarcar los medios de control social formales, entendidos éstos como el conjunto de procesos e instituciones instauradas por el sistema jurídico, sino que debe incluir también a los informales, que son los que dan sentido a la realidad, como lo son los ámbitos educativo y familiar. Por ende, una política de tal naturaleza no sólo debe dirigirse al aspecto represivo, pues éste siempre será cuestionable jurídica y socialmente.
12. Para el efecto, es necesario reformar el artículo 228 del Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de cambiar la descripción del tipo penal del delito contra la seguridad del tránsito de vehículos, determinando como delito, la reincidencia en la conductiva descrita en un periodo determinado.
13. Es importante considerar la sobrecarga de nuestros sistemas de procuración y administración de justicia, los escasos resultados en materia de readaptación e inserción social, así como los negativos efectos de la crisis penitenciaria. Ante ello, es claro que la respuesta no se debe dar en una mecánica retributiva a través de exacerbar la represión mediante la imposición mecánica de más y mayores penas, sino mediante una política articulada y transversal que apunte al Estado Social y democrático de derecho, con estricto apego a los principios constitucionales, tutelando la dignidad y respeto a los derechos humanos.
14. En este tenor, se elimina la pena privativa de libertad y se establece la de cancelación del instrumento jurídico que faculta al ciudadano a conducir un vehículo de motor por las vías del estado, que es el permiso o licencia de conducir, ello en razón de la acreditación de una conducta que violenta la seguridad de las y los queretanos, manteniendo la pena de multa, pero facultando la conmutación de dicha pena por un tratamiento de rehabilitación para el imputado.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

15. Se reforman a la vez los artículos 69, 73, 79 y 83 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro a efecto de facultar a las autoridades en materia de tránsito a la aplicación de las medidas de control y sanción de quienes, bajo el efecto del influjo del alcohol o drogas ilegales transiten por las vías del estado de Querétaro, y que sirvan de base para la integración de los elementos del tipo penal para quienes encuadren en el supuesto legal.
16. Se reforma a la vez el artículo 21 de la Ley sobre bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro, obligando a las autoridades reguladoras de las actividades relativas a bebidas alcohólicas, en corresponsabilidad con los propietarios de los establecimientos en los que se consumen estas bebidas, a promover campañas de consumo responsable y de prevención de accidentes.
17. Es de suma importancia determinar la corresponsabilidad entre las autoridades de la materia y los particulares que participan en el sector en el que se expiden y consumen bebidas alcohólicas, a efecto de promover de manera preventiva, el consumo responsable de dichas bebidas.
18. Por último, se exhorta al Municipio de Querétaro a efecto de que para adecuar cualquier programa de control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos de motor a un marco de transparencia y conforme al orden jurídico vigente.
19. Para lograr resultados, es necesario impulsar una eficaz coordinación entre los órdenes de gobierno, a fin de combatir la impunidad y hacer que prevalezca y se honre verdaderamente la justicia y la paz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta soberanía la siguiente

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 69, 73, 79 Y 83 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 21 DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y HACE UN EXHORTO AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA ADECUAR CUALQUIER PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS A UN MARCO DE TRANSPARENCIA Y CONFORME AL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 228 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 228.- Al que en el plazo de un año, sea remitido a las autoridades administrativas correspondientes en 3 ocasiones por manejar un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción, se le inhabilitará de manera definitiva para manejar vehículos de motor, y se le impondrá de 50 a 300 días multa, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

En caso de reincidencia, se le aplicará de 100 a 800 días multa, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Se impondrá prisión de 2 a 6 años y de 100 a 800 días multa al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción y cause una lesión que produzca incapacidad parcial o total permanente o provoque la muerte.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o de carga, se duplicará la pena señalada en el párrafo anterior.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio del concurso de delitos.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

En ambos casos se estará a lo dispuesto en el Artículo 227 de esta Ley.

Para el caso de que el imputado no haya sido condenado con anterioridad por sentencia ejecutoriada y no se encuentre sujeto a otro proceso penal, podrá el Juez de la causa a solicitud del imputado, conmutar la pena por un tratamiento de rehabilitación que cuente con certificación oficial, debiendo determinar en la sentencia las condiciones para su cumplimiento.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 69, 73, 79 y 83 de la LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Se considera infracción el incumplimiento a las disposiciones de la presente ley o a su reglamento, y serán sancionadas con:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) Arresto hasta por 72 horas;
- f) Las demás que señale esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 73.- Para cada infracción de las señaladas en la presente ley, se aplicarán las sanciones correspondientes con base en las siguientes reglas:



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- I. Para determinar el monto de las sanciones que correspondan conforme a este ordenamiento legal, la autoridad responsable en su ámbito de competencia tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad;
- II. (...)

ARTÍCULO 79.- La autoridad correspondiente, en el ámbito de su competencia, calificarán la infracción que resulte de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tabulador de infracciones previsto para tal efecto en el reglamento de la presente Ley, remitiéndola a la autoridad administrativa en los casos que ameriten la aplicación de una multa y poniendo a disposición de la autoridad que corresponda, al infractor que pudiera haber incurrido en alguna conducta que merezca arresto o se considere como hecho delictuoso que merezca pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 83.- En caso de reincidencia del infractor, traerá aparejada la agravación de la sanción hasta en una mitad más y podrá derivar, según lo dispone el Código Penal para el Estado o conforme a lo establezca el reglamento correspondiente, en suspensión temporal o cancelación de la licencia; así también, perderá los beneficios que otorgan los artículos 74 bis y 76 de este ordenamiento.

Se entiende (...).



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

La (...).

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 21 de la LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de Gobierno, conjuntamente con los municipios del Estado, las cámaras y organizaciones de comerciantes, los propietarios de los establecimientos que regula esta Ley, ciudadanos interesados y demás autoridades competentes, promoverán la implementación de programas de prevención de consumo de bebidas alcohólicas, de comisión de delitos y de accidentes automovilísticos que puedan ocasionarse por este motivo. La Secretaría de Educación del Estado colaborará en la implementación de algunos de estos programas en instituciones de educación secundaria y bachillerato.

Los propietarios y encargados de los establecimientos autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de los tipos I, II y IV previstos en el artículo 12 de la presente ley, estarán obligados a implementar las medidas necesarias a efecto de evitar que cualquier cliente que salga de su negociación, maneje un vehículo de motor afectado por el consumo de bebidas alcohólicas, afectando sus capacidades para la correcta conducción del mismo.

Los establecimientos y lugares a que se refiere este ordenamiento, deberán acreditar su participación en los programas referidos en el primer párrafo y cumplir con las medidas referidas en el párrafo anterior a efecto de poder obtener el refrendo de su licencia o permiso correspondiente.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Cuarto.- Se hace un exhorto al Municipio de Querétaro a efecto de que cualquier programa de control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos se someta a un marco de transparencia y conforme al orden jurídico vigente, conforme a los lineamientos siguientes:

- a) En la implementación de operativos para la detección de conductores de vehículos de motor bajo el influjo del alcohol o cualquier droga ilegal:
 - a. Se cuente con la participación de médico certificados que puedan apoyar en el cumplimiento del objetivo del programa;
 - b. Se cuente con la participación de personal de la Defensoría Estatal de los Derechos Humanos a efecto de garantizar que toda acción se realice con apego total a los derechos humanos.
 - c. Se cuente con presencia de personal del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública, que garantice la legalidad y transparencia de las acciones realizadas por el personal del municipio.
- b) Se amplíe el programa "Tómame la vida en serio" a efecto de verificar que los conductores de vehículos de motor no se encuentren bajo el efecto de drogas ilegales y no sólo bajo el influjo del alcohol.
- c) Se adecúe a la brevedad el orden jurídico municipal a efecto de que se encuentre alineado y acorde a las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIOS



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Primero.- La presente reforma de Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

DIP. ISABEL AGUILAR MORALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA

**DIP. LETICIA ARACELY MERCADO
HERRERA**

DIP. NORMA MEJÍA LIRA

DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA